A lo imposible nadie está obligado: el robo en aduanas.

Una Sala Regional del TFJA anuló el oficio de la Aduana de Ciudad Juárez que exigía pagar impuestos al comercio exterior para cancelar un permiso de internación temporal, pese a que el vehículo había sido robado.



LA CLAVE DEL CASO

Si el vehículo fue robado antes del vencimiento del permiso y el hecho se acredita, la aduana no puede condicionar la cancelación al pago de impuestos al comercio exterior.

FICHA DEL ASUNTO

Órgano:
Sala Regional en Chihuahua del TFJA

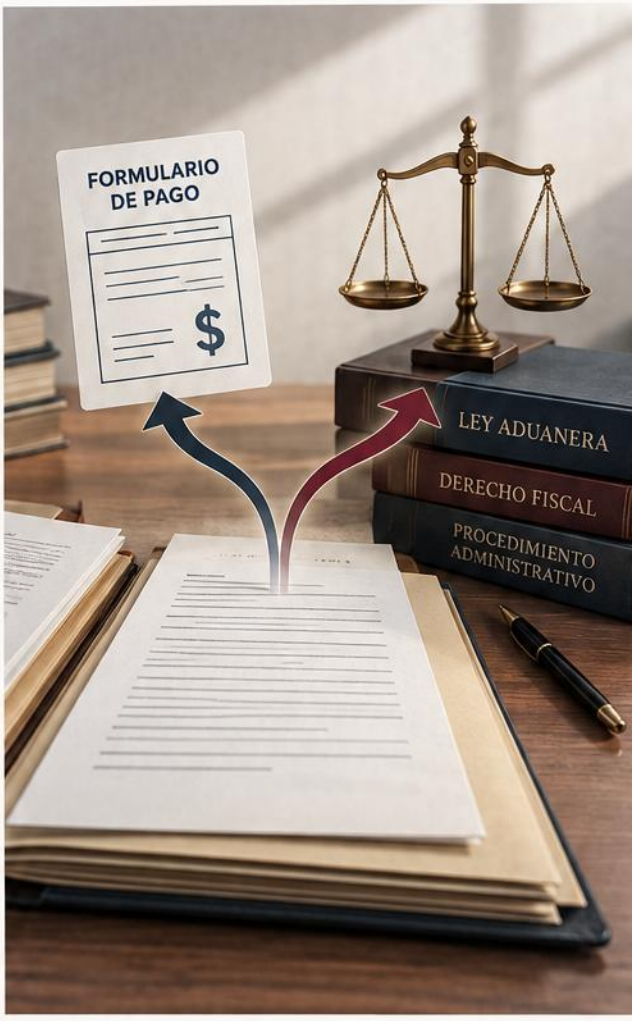
Tema:
Robo de vehículo y cancelación de permiso de internación temporal

Decisión:
Nulidad lisa y llana.

> *A lo imposible nadie está obligado, y la materia aduanera no es la excepción.*

LEGALIDAD
TAMBIÉN ES
SENTIDO COMÚN

El problema jurídico



El tribunal debía decidir primero si el oficio afectaba el interés jurídico de la actora. Luego, si la Aduana podía aplicar el artículo 95 de la Ley Aduanera, que sujeta los regímenes definitivos al pago de impuestos al comercio exterior, a un vehículo robado que no regresó a la franja fronteriza.

La autoridad sostenía que solo informaba un procedimiento; la actora, que el oficio carecía de fundamentación y motivación.

La pregunta a resolver fue si puede condicionarse la cancelación del permiso al pago cuando el vehículo fue robado antes del vencimiento.

El punto fino

La Aduana alegó que su oficio solo informaba un procedimiento; la Sala atendió a sus efectos: negaba la cancelación, la condicionaba a un pago y anexaba un dictamen de clasificación arancelaria.

Para postulantes

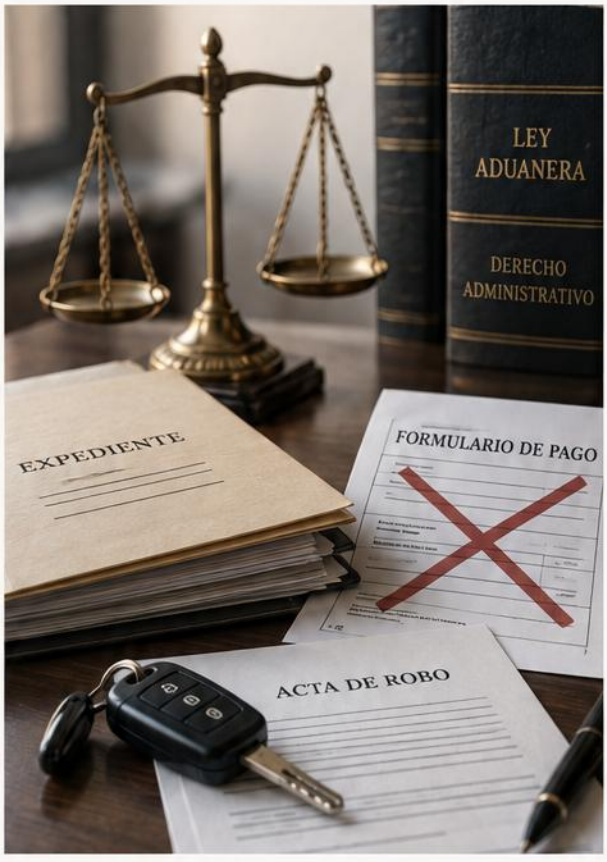
Presenten con la solicitud de cancelación la denuncia o acta de robo y demás pruebas, y recurran el oficio aunque parezca meramente informativo si condiciona el trámite.

> **Un oficio presentado como simple orientación sí puede afectar el interés jurídico si condiciona el trámite.**

CRITERIOS QUE ORIENTAN

La razón de la decisión

El robo del vehículo, la valoración de pruebas y la inaplicabilidad del artículo 95 de la Ley Aduanera llevaron a la nulidad del acto.



1 Se rechazó la improcedencia

La Sala consideró que el oficio sí afectaba el interés jurídico de la persona promovente, porque resolvía la solicitud y la sujetaba a un pago.

2 Falta de valoración de pruebas

En el fondo, la autoridad no valoró el acta de robo y trató el vehículo como importado en definitiva.

3 El robo es caso fortuito

La Sala concluyó que el robo, anterior al vencimiento del permiso, es caso fortuito, no hay internación definitiva y el artículo 95 de la Ley Aduanera es inaplicable, pues a lo imposible nadie está obligado.

4 Nulidad y efectos

Se declaró la nulidad lisa y llana del oficio y se conminó a la autoridad a cancelar el permiso.

> *No es necesario que el contribuyente cubra un supuesto adeudo que tiene su origen en un bien mueble del que fue desposeído.*

Para autoridades

Valoren todas las pruebas anexas a la solicitud y no apliquen el artículo 95 de la Ley Aduanera sin explicar por qué el vehículo está en régimen definitivo.

Para postulantes

Presenten con la solicitud de cancelación la denuncia o acta de robo y demás pruebas, y recurran el oficio aunque parezca meramente informativo si condiciona el trámite.

Por qué esta sentencia importa.

DERECHO QUE DA CERTEZA A LO ESENCIAL

Criterios claros para situaciones reales.

Si quien internó temporalmente un vehículo acredita que le fue robado antes de la fecha límite de retorno, la aduana no puede exigirle primero el pago de impuestos al comercio exterior para cancelar el permiso.

La decisión se apoya en que el robo fue anterior al vencimiento y quedó acreditado; otros supuestos no fueron materia de estudio.

1 Para postulantes

Documenten el robo y anéxenlo a la solicitud de cancelación.

2 Para autoridades

Valoren todas las pruebas y fundamenten el régimen definitivo.

3 Para futuros casos

La regla depende de un robo anterior al vencimiento y acreditado.

En una frase

Un vehículo robado antes de vencer el permiso **no puede convertirsse**, por decisión de la aduana, en una importación definitiva que deba pagarse.

LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA TAMBIÉN GENERA REALIDADES.

Hoy, mayor certeza para quienes actúan con derecho.

